



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3640-CU-2018

Huancayo, 11 ABR. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto la documentación sobre aprobación del Reglamento para viajes oficiales de docentes como ponentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y de las leyes vigentes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueve la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural; adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial; la UNCP es persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, el Estatuto y sus reglamentos;

Que, el objetivo del reglamento en referencia es el de establecer los procedimientos que permitan el otorgamiento de apoyo económico para la atención de los gastos y licencia con goce de haber de representación académica, de los docentes en el cumplimiento de sus actividades en eventos académicos y científicos, como expositores de temas de investigación calificada y/o de un trabajo de su experiencia profesional; la ponencia deberá estar relacionada a los cursos que desarrolla como docente en la UNCP;

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú en su condición de persona jurídica de Derecho Público y en aplicación del Art. 8° de la Ley N° 30220 posee autonomía normativa para la creación de normas internas destinadas a regular los ámbitos de acción de la entidad; en virtud de lo cual está facultada para que a través de sus unidades orgánicas y administrativas establezcan los lineamientos y directivas que regulen los diferentes ámbitos de su competencia, en observancia y/o sujeción a los dispositivos legales vigentes;

Que, con Proveído N° 009-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 16 de marzo de 2018 ha tratado el Reglamento para viajes oficiales de docentes como ponentes, por lo que luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, dan la conformidad correspondiente, sugiriendo su aprobación a nivel de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de abril de 2018;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 3640-CU-2019 SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento para viajes oficiales de docentes como ponentes**; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración a través de las diversas facultades y/o unidades académicas de la UNCP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



- Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP del 29 de abril de 2015.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5°.-

El beneficio de licencia con goce de haber y/o apoyo económico será otorgado al docente que presente los requisitos señalados en el Art. 7° del presente reglamento y cuente con la aprobación de su Consejo de Facultad, visto bueno del Vicerrectorado Académico, conformidad de la Oficina General de Planificación y de Presupuesto, y la Resolución de Consejo Universitario. El apoyo económico se otorgará a un docente de cada carrera profesional para viaje al exterior y a un docente de cada carrera profesional para viaje nacional. El docente solo podrá ser beneficiado con un viaje.

Artículo 6°.- procedimiento:

1. Solicitud dirigida al Decano para ser tratada en Consejo de Facultad adjuntando lo establecido en el Art. N° 7, donde previo análisis aprobará o desestimaré la licencia con goce de haber y/o apoyo económico.
2. El Decano, elevará al Vicerrectorado Académico el acta del Consejo de Facultad y solicitud del docente acompañando la invitación o convocatoria.
3. La Vicerrectora Académica, otorga el visto bueno para apoyo económico y/o licencia con goce de haber.
4. Para el apoyo económico, deriva el expediente a la Oficina General de Planificación; ésta lo deriva a la Oficina de Presupuesto para revisión y la certificación presupuestal (aprobación de la asignación presupuestal).
5. El apoyo económico se otorgará en base a los siguientes criterios:
 - a. Si la invitación como ponente es en el extranjero se otorgará hasta 1,200 dólares, asignados de acuerdo a una específica de gastos a propuesta del docente beneficiario y a su retorno deberá de rendir los gastos documentadamente, adjuntando el informe y/o la certificación del evento.



96



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



REGLAMENTO PARA VIAJES OFICIALES DE DOCENTES COMO PONENTES

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definición

Los docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú, están capacitados para realizar exposiciones en público de temas académicos o disciplinarios, como parte de sus actividades docentes o extracurriculares, razón por lo que participan como ponentes en conferencias científicas o académicas, a invitación y/o convocatorias de instituciones académicas externas así como para la presentación de resultados de investigaciones y, temas específicos, producto de su conocimiento y experiencia profesional, para cuya presentación requieren desembolsos económicos y ausencia temporal.

Artículo 2°.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento, es establecer los procedimientos que permitan el otorgamiento de apoyo económico para la atención de los gastos y licencia con goce de haber de representación académica, de los docentes en el cumplimiento de sus actividades en eventos académicos y científicos, como expositores de temas de investigación calificada y/o de un trabajo de su experiencia profesional. La ponencia deberá estar relacionada a los cursos que desarrolla como docente en la UNCP

Artículo 3°.- Alcance

Están comprendidos y obligados al cumplimiento del presente reglamento todos los docentes ordinarios, principales, asociados y auxiliares, a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que requieran hacer uso de este beneficio.

Artículo 4°.- Base Legal

- La Constitución Política de Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público.
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado.





TITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9°.- Del Docente beneficiario:

Son obligaciones y responsabilidades del docente beneficiario:

- a. Contar con la invitación o convocatoria para su participación como ponente del certamen científico o académico.
- b. Presentar un ejemplar de la ponencia que será expuesta en el certamen programado.
- c. A su retorno, presentar el informe de su participación al Consejo de Facultad con evidencias (fotos, certificado, etc.) para su conformidad, el mismo que se adjuntará al informe financiero que se remitirá a la Dirección General de Administración.
- d. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10°.- Del Consejo de Facultad

Es responsabilidad del Consejo de Facultad:

- a. Supervisar el cumplimiento del compromiso asumido por el docente beneficiario.
- a. Emitir conformidad o no conformidad al informe presentado por el docente beneficiario.
- b. Derivar el informe final a la Dirección General de Administración.

Artículo 11°.- De la Oficina General de Administración Financiera:

Es responsabilidad de la Oficina General de Administración Financiera:

- a. Verificar los comprobantes de pago presentados por el docente beneficiario en la rendición de gastos efectuados.
- b. Hacer cumplir los plazos y compromisos efectuados por los docentes beneficiarios al recibir el desembolso económico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se resolverá en la Vice Rectoría Académica de la UNCP.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la resolución de aprobación.

Aprobado en Consejo Universitario del 03.04.2018 con R.N. 3640-CU-2018.



[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO



- b. Si el evento científico es dentro del territorio nacional, se otorgará la subvención económica de la siguiente manera: alimentación y hospedaje, como máximo la suma de S/. 450.00 hasta 3 días (S/. 150.00 por día), pasajes nacionales en ómnibus de acuerdo a la ciudad donde se desarrollará el evento científico.
6. Asignada la certificación de apoyo económico, el expediente se elevará a Rectorado para la emisión de la resolución correspondiente por Consejo Universitario, en mérito a la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Artículo N° 3 Publicidad, las resoluciones de autorización de viajes al exterior deberán de publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.
7. Para la licencia con goce de haber, se deriva el expediente a Rectorado para la emisión de la resolución por Consejo Universitario, con copia a la Dirección de Gestión del Talento Humano.
8. La ejecución del recurso asignado y de la licencia, corresponde a las instancias pertinentes.

Artículo 7°.- Requisitos:

El docente postulante a obtener el beneficio de apoyo económico y/o licencia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario, principal, asociado, auxiliar a tiempo completo o dedicación exclusiva, mínimo con 2 años de ejercicio en la docencia.
2. Presentar la convocatoria y/o invitación para un evento académico organizado por una Universidad o Institución Científica reconocida; la invitación debe ser para su participación como PONENTE, sobre los resultados de investigaciones o de un trabajo de su experiencia profesional. Adjuntar el tríptico, afiche y programación de la ponencia en el evento académico.
3. Presentar un documento que certifique que la entidad organizadora del certamen No ofrece financiamiento por su participación, ni inscripción.
4. Adjuntar un presupuesto tentativo del gasto programado.
5. La ponencia deberá estar relacionada al curso que desarrolla, investigación realizada o cargo que desempeña en su facultad.

Artículo 8°.- Determinación del gasto:

1. El apoyo económico o subvención económica se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y teniendo como referencia el presupuesto de gastos presentado por el docente.
2. La asignación de fondos será a través de una habilitación provisional con cargo a la rendición de cuentas luego de la ejecución.



[Firma manuscrita]